









Una manera de hacer Europa

ORDEN, DE 5 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DENTRO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE (PROGRAMA MOVES II) EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

La descarbonización de la economía pasa, además de por actuaciones en sectores como la industria o la edificación, por una movilidad más eficiente y sostenible. El sector del transporte es el que tiene un mayor consumo final de energía en España, cercano al 42%. De este consumo, el transporte por carretera representa el 80%, con cerca de un 95% de dependencia de los derivados del petróleo. La promoción de una movilidad más sostenible, eficiente y alternativa a los combustibles convencionales es pues una labor obligada.

Es necesario plantear medidas dirigidas a promover una movilidad urbana y metropolitana más sostenible, fomentando un cambio modal hacia modos con menor consumo por pasajero-km como es el transporte en bicicleta o el transporte público colectivo en la movilidad obligada, así como incentivar la renovación del parque de vehículos que utilizan combustibles fósiles hacia aquellos que están propulsados con energías alternativas, aumentando en particular, la penetración de los vehículos eléctricos y el despliegue de su infraestructura de recarga para contribuir a una mayor electrificación del transporte. De este modo, se busca minimizar la dependencia, de los productos petrolíferos en el transporte por carretera, con gran repercusión en la calidad del aire de nuestras ciudades, teniendo en cuenta, a su vez, la necesidad de implementar diversos instrumentos que incentivan modelos alternativos de desplazamiento tanto urbano como interurbano

Además, el fomento de las tecnologías alternativas en el sector transporte representa, en el actual contexto económico, un reto y una oportunidad para varios sectores estratégicos como son: el energético, el de la automoción y el de tecnologías de la información y de las comunicaciones, tanto desde un punto de vista industrial y tecnológico, como energético y medioambiental. Este mismo enfoque también es impulsado a nivel europeo, como lo demuestran la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, y el tercer y último paquete de medidas dentro de la iniciativa Clean Mobility Package, incluidas en mayo de 2018 por la Comisión Europea, medidas que definen la agenda europea para una movilidad más limpia, segura y conectada.

En el ámbito regional, la Junta de Castilla y León lleva años impulsando el posicionamiento de nuestra región como referente nacional e internacional en la automoción y la movilidad sostenible. Así, ya en 2011 se impulsó la Estrategia Regional del Vehículo Eléctrico en Castilla y León 2011-2015, y actualmente está en vigor la Estrategia de Eficiencia Energética de Castilla y León a 2020, con un apartado destinado al sector transporte. Por otro lado, este impulso al desarrollo del vehículo eléctrico y a la movilidad sostenible se sustenta, asimismo, en la política medioambiental regional recogida en la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020.











Una manera de hacer Europa

Con estas premisas, en 2019 se publicó el primer programa MOVES, a través del Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) y cuya concesión de ayudas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla se acordó a través de Real Decreto 132/2019, de 8 de marzo. En desarrollo de lo anterior se publicó, en fecha 16 de abril de 2019, la Orden de 15 de abril de 2019, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan subvenciones dentro del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), en la Comunidad de Castilla y León.

Tras la finalización de la vigencia de dicho programa se ha considerado conveniente aprobar una segunda edición del Programa denominada MOVES II, modificando ciertos requisitos de la primera edición a fin de conseguir una mejor ejecución de los fondos destinados al programa y contribuir mejor a los objetivos de descarbonización del sector transporte de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, PNIEC 2021-2030. Para ello se ha publicado el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.

Las principales modificaciones respecto a esta primera edición, además del incremento en la dotación presupuestaria, se centran en ampliar las actuaciones elegibles para apoyar a los Ayuntamientos en su adaptación a la necesidades de movilidad tras la pandemia, incluir el achatarramiento de un vehículo de más de siete años como opcional, incrementar el precio límite de un vehículo turismo para ser elegible, o permitir la reserva de una parte del crédito disponible para ser ejecutada mediante inversión directa de la propia administración.

En el contexto actual, esta edición tendrá en cuenta medidas que permitan afrontar los retos que la nueva situación post COVID-19 plantea a nivel de movilidad en los núcleos urbanos, principalmente en los desplazamientos al centro de trabajo o estudios, cumpliendo además los objetivos de sostenibilidad, los criterios de eficiencia energética, el impulso del uso de energías alternativas y la hoja de ruta hacia la descarbonización. Así, serán elegibles las actuaciones que las entidades locales acometan para adaptar las necesidades de movilidad en las ciudades a los requisitos que impone la situación posterior a la pandemia.

La coordinación y el seguimiento de este programa será realizada por el IDAE, actualmente adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía. Estas funciones se desarrollarán a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, regulada en el artículo 12 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de dicho Instituto y en el que están representadas todas las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

En desarrollo de lo anterior, se ha dictado el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (programa MOVES II), que, en su artículo 1 indica que en dicha norma se establecen las bases reguladoras de las ayudas. Por otro lado, en su Anexo V indica que el presupuesto asignado a la Comunidad de Castilla y León asciende a 5.129.706 €.

A través de la presente convocatoria se convocan créditos por importe de 2.951.464 €; previéndose su ampliación en 1.800.000 € para atender las solicitudes que, presentadas, no puedan atenderse por











Una manera de hacer Europa

agotamiento de crédito en las partidas correspondientes así como, en su caso, por la cuantía sobrante de la cantidad que se gestionará mediante la fórmula de inversión directa.

De acuerdo con las normas citadas, las presentes ayudas serán cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), en aquellos casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financiables en dicho programa, estableciéndose que el IDAE será el organismo intermedio responsable de la gestión del Objetivo Temático 4 «Economía baja en carbono» dentro de dicho programa operativo.

Por otro lado, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las demás disposiciones del derecho de la Unión Europea que resulten de aplicación.

El RD 569/2020, de 16 de junio, prevé así mismo la resolución por orden de entrada de las solicitudes, así como la obligatoriedad de tramitación telemática de los expedientes, por lo que, en el caso de la medida encaminada a la adquisición de vehículos de energías alternativas, se cuenta con la participación en el procedimiento de solicitud de la ayuda de los establecimientos colaboradores de las subvenciones para la adquisición de vehículos en Castilla y León, previamente inscritos en el "Registro de establecimientos colaboradores con las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, camiones, autobuses y otro material móvil con tecnologías eficientes energéticamente", creado por Orden EYE/1664/2010, de 1 de diciembre.

Para la aprobación de esta Orden se han tenido en cuenta la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La Orden de convocatoria se ajusta a lo previsto en el RD 569/2020, de 16 de junio, en el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contenidas en el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II).

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO











Una manera de hacer Europa

Primero.- Convocatoria.

Se convocan las subvenciones públicas incluidas en el denominado Programa MOVES II, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, destinadas a actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas.

Para la solicitud, gestión, tramitación y resolución de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II), y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla (en adelante RD 569/2020, de 16 de junio) que establece las bases reguladoras aplicables a las presentes subvenciones.

Segundo.- Financiación.

- 1.- Las ayudas reguladas en la presente orden están financiadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a través del Programa MOVES II, regulado en el RD 569/2020, de 16 de junio.
- 2.- El gasto se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y en las cuantías que se indican a continuación, de los ejercicios presupuestarios 2021 y 2022:

		Actuación subve				
Partida presupuestaria y	Ejercicio		TOTAL			
elemento PEP	presupuesta	1. Adquisición	2. Implantación	3. Implantación	4. Implantación	
	rio	de vehículos de	de infraestruc -	de sistemas de	de medidas de	
		energías	tura de recarga	préstamo de	movilidad	
		alternativas	de vehículo	bicicletas	sostenible al	
			eléctricos	eléctricas	trabajo	
02.11. 425A01.760.08.0 2020/001004	2021	35.000	70.000	30.000	100.000	235.000
02.11. 425A01.760.08.0 2020/001004	2022	10.000	20.000	0	450.000	480.000
02.11. 425A01.770.47.0 2020/001004	2021	570.000	600.000	0	70.000	1.240.000
02.11. 425A01.770.47.0 2020/001004	2022	130.000	150.000	0	15.146	295.146
02.11. 425A01.780.13.0 2020/001004	2021	260.000	220.000	0	0	480.000
02.11. 425A01.780.13.0 2020/001004	2022	60.000	60.000	0	0	120.000
02.11. 425A01.740.56.0 2020/001004	2021	12.000	30.000	30.000	0	72.000











Una manera de hacer Europa

02.11. 425A01.740.56.0 2020/001004	2022	12.000	17.318	0	0	29.318
TOTAL		1.089.000	1.167.318	60.000	635.146	2.951.464

En la partida presupuestaria 02.11.425A01.780.13 se reservará un 5% para los solicitantes con discapacidad superior al 33%.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.12 del RD 569/2020, de 16 de junio, en los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, que se producirá transcurrido un año desde la publicación de la convocatoria, se podrá reasignar el presupuesto entre tipologías de actuaciones o partidas presupuestarias, si hay crédito sobrante en alguna de ellas y solicitudes pendientes de resolución por falta de crédito inicial en otras, quedando sin efecto los porcentajes máximos establecidos inicialmente en el artículo 12 del RD 569/2020, de 16 de junio. En esta reasignación podrá incluirse en su caso la cantidad procedente de inversiones directas de la administración de la Comunidad de Castilla y León no ejecutadas, según el artículo 3.3 del RD 569/2020, de 16 de junio, así como los sobrantes de la reserva del 5% destinada a solicitantes con discapacidad del 33%.

- 3.- Se convocan créditos por importe de 2.951.464 €. No obstante, dicha cuantía podrá modificarse o incrementarse:
 - 1.- Hasta 1.800.000 € más, incluidos en la comunicación de crédito asignado a la comunidad autónoma por parte de IDAE, pero no generados aún en el presupuesto de la misma.
 - 2.- Con el sobrante de la cantidad destinada a inversiones directas a realizar por la administración de la Comunidad de Castilla y león, manifestada en el escrito de aceptación de la ayuda, si lo hubiera.
 - 3.- Como consecuencia de la reasignación de presupuesto indicada en el punto 2 de este apartado.
 - 4.- Por la existencia de disponibilidad presupuestaria adicional en el presupuesto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 del RD 569/2020, de 16 de junio, mediante la previa aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria que proceda.

En ese caso, los créditos presupuestarios adicionales se destinarán exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto en el apartado décimo primero de esta orden, sin que ello implique nuevo plazo de presentación ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4.- Las subvenciones convocadas en la presente Orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del











Una manera de hacer Europa

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Tercero.- Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido:

- a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- c) En la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- d) En el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II), y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, dado que, en su artículo 1.1. Indica como objeto el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de las presentes subvenciones.
- e) En la Orden EYE/1650/2010, de 6 de noviembre, por la que se aprueban las aplicaciones electrónicas «RECSUBVEHCYL» y «SUBVEHCYL».
- f) En la Orden EYE/1664/2010, de 1 de diciembre, por la que se crea el registro de establecimientos colaboradores con las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente.
- g) En el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (en adelante Reglamento (UE) Nº 1303/2013), el Reglamento (UE) Nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006, (en adelante Reglamento (UE) Nº 1301/2013) y su normativa de desarrollo.
- h) En el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, (en adelante Reglamento (UE) 651/2014) por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.











Una manera de hacer Europa

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen por objeto financiar las actuaciones que contribuyan a la descarbonización del sector transporte mediante el fomento de las energías alternativas para la consecución de los objetivos fijados por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, promoviendo la realización de actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos adecuadas en el territorio de Castilla y León.

Quinto.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de las presentes subvenciones serán los siguientes, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3 del RD 569/2020, de 16 de junio:

- A) Personas físicas mayores de edad (salvo personas con discapacidad, que podrán ser menores), con residencia fiscal en España.
- B) Comunidades de propietarios, siempre que cumpla con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular en su artículo 11.3.
- C) Empresas, cuyo número de identificación fiscal comience con las letras A, B, C, D o F.
- D) Autónomos, siempre que estén dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT.
- E) Entidades sin ánimo de lucro y asociaciones.
- F) Entidades locales y sector público institucional de Castilla y León, excepto el sector institucional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el caso de las personas físicas, deberán estar empadronadas en algún municipio de Castilla y León. En el caso de solicitantes de la letra B) los inmuebles sobre los que se ha constituido la propiedad horizontal deberán estar situados en cualquier municipio de Castilla y León. En el caso de solicitantes de las letras C) D) y E), su establecimiento debe estar situado en Castilla y León.

No podrán ser beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 4.2 del RD 569/2020, de 16 de junio.

En el caso de las medidas subvencionables 3 y 4 recogidas en el siguiente apartado, no serán beneficiarios los incluidos en las letras A) y B) de este apartado.

Sexto.- Actuación subvencionable, coste subvencionable y cuantía de la subvención.

Las actuaciones subvencionables son las siguientes, reguladas en el artículo 7 del RD 569/2020, de 16 de junio, así como en su Anexo I.

- Actuación 1: Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de











Una manera de hacer Europa

vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting. Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este Programa. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1 y N1 y con hasta nueve meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta, como vehículo nuevo al fabricante o importador.

- Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga, pública o privada, de vehículos eléctricos, en la modalidad de adquisición directa. En el caso de comunidades de propietarios, será subvencionable la preinstalación eléctrica para recarga de vehículo eléctrico.
- Actuación 3: Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas.
- Actuación 4: Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo. Se trata de actuaciones de movilidad sostenible a los centros de actividad cuyo objetivo sea actuar sobre la movilidad de trabajadores, clientes o usuarios en su acceso a un centro de actividad. Incluyen:
 - A) Medidas llevadas a cabo por los beneficiarios de las letras C), D) y E) del apartado quinto, incluidas en un plan de Transporte al Centro de Trabajo (PTT), según lo dispuesto en el Anexo I del RD 569/2020, de 16 de junio.
 - B) Medidas llevadas a cabo por los beneficiarios de la letra F) del apartado quinto, en los núcleos urbanos para adaptar la movilidad en un escenario de nuevas exigencias derivadas del periodo post COVID-19. De acuerdo con el Anexo I del RD 569/2020, de 16 de junio, podrán ser:
 - .- Medidas de fomento de desplazamientos individuales a pie, en bicicleta, en moto u otros medios, por ejemplo sistemas de préstamo, implantación de carriles específicos o calmado de tráfico, entre otros.
 - .- Medidas de refuerzo del transporte público, como integración multimodal, carriles exclusivos, entre otros.
 - .- Implantación de medidas que garanticen un reparto de última milla sostenible, mediante adaptaciones rápidas de la ciudad.











Una manera de hacer Europa

El coste subvencionable será, en cada una de las actuaciones subvencionables, el indicado en el Anexo I del RD 569/2020, de 16 de junio. Así mismo, la cuantía de las ayudas es la recogida en el Anexo III del RD 569/2020, de 16 de junio, para cada una de las actuaciones subvencionables. En dicho anexo también se establece un límite de cuantía de ayuda por proyecto y destinatario para cada una de las actuaciones subvencionables.

Séptimo.- Obligaciones del beneficiario.

Para acceder a la ayuda será necesario el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como presentar la documentación exigida en el anexo II del RD 569/2020, de 16 de junio. Además:

1. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se producirá previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago de la subvención. La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano instructor correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Seguridad Social.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente a la propuesta de pago de la subvención, si las aportadas con la solicitud no han caducado.

- 2. Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga, y no transmitir los bienes objeto de subvención durante un período de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes, sin perjuicio de las limitaciones establecidas al respecto por la normativa europea.
- 3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano instructor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, como nacionales o comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 4. Salvo en el caso de la actuación 1, en que el interlocutor con la administración es el establecimiento colaborador, estar dado de alta en el Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano, así como en el procedimiento correspondiente en el momento de presentación de la solicitud. Leer sus notificaciones y comunicaciones, accediendo para ello a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de Castilla y León.











Una manera de hacer Europa

- 5. Custodiar la documentación relativa a la subvención, tanto presentada como recibida, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, según el artículo 140 del Reglamento (UE) № 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- 6. Excepto si el beneficiario es una persona física, mantener una contabilidad separada de los movimientos financieros derivados de la subvención, identificando cada uno de los gastos y transacciones correspondientes, mediante un código contable adecuado.
- 7. Cumplir con las obligaciones recogidas en el Documento que Establece las Condiciones de Ayuda (DECA), que será entregado junto con la resolución de concesión.
- 8. Contar con suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir todas las condiciones de las ayudas (art. 125.3 d) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013).
- 9. Informar al público de la ayuda obtenida de los fondos FEDER, a través de las medidas siguientes:
- a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los fondos FEDER al proyecto subvencionado y mostrar el emblema de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 115.2.2 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Cuando una medida de información o de comunicación esté relacionada con un proyecto o con varios proyectos cofinanciados por varios Fondos, la referencia al fondo podrá sustituirse por la referencia a los Fondos EIE.

- b) Durante la realización del proyecto, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:
- I. Excepto si el beneficiario es persona física, haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea. Si el beneficiario no dispone de sitio en Internet, la Consejería de Economía y Hacienda, a petición del beneficiario, incluirá dicha información en el apartado de su página relativa a energía.
- II. Cuando la actuación consista en una instalación física, colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público (base de carga en sistema de préstamo de bicicletas, entrada de empresa en planes de transporte para empresas, punto de recarga exterior o entrada del edificio donde se sitúen los puntos de recarga...)
- 10.- Cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Imagen del Programa, que está disponible en www.idae.es así como en www.tramitacastillayleon.com











Una manera de hacer Europa

Octavo. - Plazo de ejecución de las actuaciones.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del RD 569/2020, de 16 de junio, será de doce meses desde la notificación de la concesión de la subvención, debiendo presentar igualmente dentro de ese plazo la solicitud de liquidación de la subvención, acompañada de la documentación justificativa.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO.

Noveno.- Inicio.

El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia mediante la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) utilizando el identificador BDNS.

Décimo.- Régimen de las subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del RD 569/2020, de 16 de junio, las solicitudes se atenderán por riguroso orden de presentación, desde que la solicitud y su documentación complementaria estén completas, hasta el agotamiento de los fondos.

Decimoprimero.- Solicitud: Forma, lugar y plazo de presentación.

- 1.- Se presentarán exclusivamente de forma telemática utilizando la aplicación electrónica "SUBTRCYL", para las solicitudes correspondientes a la actuación 1, y la aplicación electrónica "SUBAESTCYL", para las solicitudes correspondientes a las actuaciones 2, 3 y 4. Ambas aplicaciones están integradas en la aplicación electrónica AYAE, que está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es. En la mencionada aplicación electrónica se deberán cumplimentar los datos que se soliciten, entre ellos la declaración de cumplimiento de capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de ayuda FEDER.
- 2.- El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir de las 09:00 horas del día 22 de octubre de 2020. Finalizará en el plazo de un año desde que se publique el extracto de la convocatoria en BOCYL.
- 3.- La solicitud de subvención se presentará por los interesados, o sus representantes, sin perjuicio de lo indicado en el punto 5 de este apartado, que deberán disponer, para acceder a las aplicaciones











Una manera de hacer Europa

electrónicas "SUBTRCYL" y "SUBAESTCYL", de DNI electrónico (E-DNI), o de un certificado electrónico reconocido por esta Administración en la sede electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jycl.es

- 4.- En el caso de que en la misma instalación concurran dos o más actuaciones para las que se solicite subvención, deberá presentarse por el mismo solicitante una solicitud por cada una de ellas.
- 5.- Las solicitudes relativas a la actuación 1 incluida en el artículo 7 del RD 569/2020, de 16 de junio serán presentadas por un "establecimiento colaborador con las subvenciones para adquisición de automóviles, motocicletas, camiones, autobuses y otro material móvil con tecnologías eficientes energéticamente", debidamente inscrito en el registro creado por Orden EYE/1664/2010, de 1 de diciembre, siempre que se trate de un establecimiento situado en Castilla y León. Dicho establecimiento actuará como representante del interesado, cursando las solicitudes y aportando la documentación correspondiente, entre la que se encuentra la hoja de encargo firmada entre establecimiento colaborador e interesado. Su actuación como representante del interesado incluirá todo el procedimiento relativo a la subvención, hasta la resolución de concesión y presentación de la solicitud de liquidación.

Quedan exceptuados de esta obligación las solicitudes presentadas por entidades locales o sector público institucional, que pueden formular directamente su solicitud, a efectos de poder tramitarla con anterioridad a la publicación de la licitación pública correspondiente, y cumplir así con el carácter incentivador, según lo dispuesto en el artículo 10 del RD 569/2020, de 16 de junio.

En el caso de las personas físicas sin actividad profesional o que no desarrollen actividad económica, que, según la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, modificada por Real Decreto 587/2020, de 23 de junio, podían formalizar adquisiciones de vehículos susceptibles de acogerse a la actuación 1, a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto 569/2020, deberán formalizar y registrar la correspondiente solicitud de subvención, y cumplir con el resto de requisitos establecidos tanto en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, como en la presente convocatoria.

- 6.— En el plazo indicado anteriormente, el establecimiento colaborador podrá dar de baja la solicitud efectuada, liberándose en este caso los fondos económicos reservados.
- 7.— Las responsabilidades del establecimiento colaborador ante el beneficiario, que se pudieran derivar por dejar sin efecto la solicitud realizada, o gestionar de forma incorrecta el procedimiento, serán asumidas exclusivamente por el establecimiento colaborador, ya que se trata de una relación privada entre ambos.

Decimosegundo.- Documentación a aportar.

- 1.- El solicitante, junto con la solicitud de subvención, aportará la documentación relacionada en el Anexo
- 2, apartado 1 (Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda) del RD 569/2020, de 16 de











Una manera de hacer Europa

junio, así como aquella otra documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo RD 569/2020, de 16 de junio. A estos efectos, en la sede electrónica, https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es se pueden obtener los modelos correspondientes. En el caso de documentación que pueda ser comprobada por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que dicha circunstancia se indique en la solicitud, el interesado podrá no otorgar la autorización de dicha comprobación, en cuyo caso tendrá obligación de aportar los documentos correspondientes.

En el caso de la actuación 1, se aportará además hoja de encargo firmada entre el establecimiento colaborador con las subvenciones y el interesado, según modelo disponible en la sede electrónica, https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, salvo en el caso de las entidades locales, según lo dispuesto en el punto cinco del apartado decimoprimero de esta orden.

Además, en las actuaciones 2, 3 y 4, si el coste subvencionable alcanza las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante deberá presentar tres ofertas de diferentes proveedores. Si el coste subvencionable es menor, es suficiente con presentar un presupuesto, excepto en el caso de que el mismo solicitante haya presentado varias solicitudes y la suma de los costes subvencionables supere la cuantía citada, en cuyo caso también deberá presentar tres ofertas por cada solicitud.

En todo caso, la documentación aportada deberá ser en formato PDF y tamaño inferior a 10 Mb.

2.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Decimotercero.- Notificaciones y comunicaciones.

- 1.- Las notificaciones de las Resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual, los interesados deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Ventanilla del Ciudadano.
- 2.- Así mismo, las comunicaciones de los interesados dirigidas a la administración se realizarán mediante las aplicaciones SUBTRCYL o SUBAESTCYL, a través de la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Decimocuarto.- Órgano competente para la instrucción y gestión.











Una manera de hacer Europa

- 1.- El órgano instructor es el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables de la Dirección General de Energía y Minas.
- 2.- Registrada la solicitud de subvención, y una vez que se haya aportado la documentación prevista en la orden de convocatoria, el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos, comprobando que los mismos se cumplen.
- 3.- El órgano instructor verificará que los expedientes estén completos, y emitirá el informe o propuesta que proceda, y que será previo a la resolución que corresponda.

Decimoquinto.- Resolución.

1.- En la resolución de concesión, se informará del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta orden y por el RD 569/2020, de 16 de junio, el coste subvencionable y la cuantía de subvención, así como de la financiación del Programa MOVES por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

También incluirá el ejercicio presupuestario al que se imputará la cuantía de la subvención, en función de la previsión de ejecución de la actuación subvencionable.

- 2.- Además, en ella se informará de las obligaciones establecidas en el documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA), así como del resto de obligaciones derivadas de la cofinanciación por fondos FEDER.
- 3.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el/la titular de la Dirección General competente en materia de energía, por delegación del/de la titular de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 4.- La resolución se dictará previa la propuesta correspondiente a emitir por el órgano instructor.
- 5.- El plazo máximo para emitir la resolución de concesión será de seis meses a contar desde el día de presentación de la solicitud. Si transcurrido este plazo, el interesado no recibiera la resolución correspondiente, la deberá entender desestimada.
- 6.- Contra las Resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el/la titular de la consejería competente en materia de energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos.











Una manera de hacer Europa

Decimosexto.- Justificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del RD RD 569/2020, de 16 de junio, en el plazo de doce meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, deberán presentar la solicitud de liquidación de la subvención, junto con la documentación justificativa de la actuación, que se recoge, para cada una de las actuaciones, en el Anexo II, apartado dos, del citado real decreto.

No se admitirá la solicitud de prorrogar el plazo de presentación de la justificación establecido en la presente convocatoria. De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

- 2.- La solicitud de liquidación de las subvenciones, se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, utilizando las aplicaciones electrónicas "SUBTRCYL" y "SUBAESTCYL", que generarán automáticamente para su impresión un documento justificante sobre la presentación de la solicitud de justificación.
- 3.- El solicitante, junto con la solicitud de liquidación, aportará la documentación relacionada en el Anexo II, apartado dos (Documentación requerida para justificar la actuación realizada) del RD 569/2020, de 16 de junio, indicada para cada una de las actuaciones, así como aquella otra documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo RD 569/2020, de 16 de junio. A estos efectos, en la sede electrónica, https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es se pueden obtener los modelos correspondientes.

Además de la documentación anterior, se deberá presentar:

- a) Memoria sobre información y publicidad de la actuación, que contenga los aspectos recogidos en los puntos 9 y 10 del apartado séptimo de esta orden, sobre dicho asunto. En su caso, contendrá un reportaje fotográfico donde se deberá ver con claridad el cartel informativo del proyecto ejecutado elaborado según el modelo "Cartel informativo", que se encuentra disponible en la Sede Electrónica, así como la dirección de la página web donde se hace referencia a las ayudas o bien la declaración de no contar con sitio web para poder hacerlo.
- b) Si el beneficiario es una empresa, cuentas anuales del último ejercicio.

Décimo séptimo.- Pago de la Subvención.

De acuerdo con el artículo 10.7 del RD 569/2020, de 16 de junio, una vez justificada la actuación subvencionable, y verificada dicha justificación por el órgano gestor, se ordenará el pago de la subvención al beneficiario, ya que no se ha optado por incluir pagos anticipados.

Décimo octavo.- Verificación de las subvenciones.











Una manera de hacer Europa

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, como entidad colaboradora, en virtud de la encomienda de gestión otorgada por Orden AYH/747/2019, de 23 de julio, realizará las verificaciones físicas determinadas por muestreo representativo sobre actuaciones subvencionadas, comprobando la realización material de las inversiones subvencionadas.

Décimo noveno.- Habilitación.

Se faculta al/a la titular de la Dirección General competente en materia de energía para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Vigésimo.- Producción de efectos.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el titular de la Consejería competente en materia de energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo: Carlos Fernández Carriedo